



MARTES 5 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 104
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

DECRETO N° 303/2018

VISTO:

La Ordenanza N° 2169/2018, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza dispone una enmienda a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, en sus artículos 96 y 246.

Que en virtud de lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza N° 2153/2018 (Código de Participación Democrática), una vez sancionado el Proyecto de Enmienda por parte del Concejo Deliberante Municipal, el mismo pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación y difusión, de modo que asegure su conocimiento público de forma amplia y masiva, a los fines del Referendum que corresponde convocar.

POR ELLO

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
DECRETA:**

Art. 1º: Publíquese y dese amplia difusión al texto de la Ordenanza N° 2169/2018, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2018, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA N° 2169/2018

VISTO:

Lo normado en el Artículo 261 de la Carta Orgánica Municipal, el cual establece lo siguiente:

"Enmienda

Artículo 261: El Concejo Deliberante, por proyecto de cualquiera de sus miembros o del Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá enmendar parcialmente esta Carta Orgánica y no podrá afectar a más de dos (2) artículos. La enmienda que se efectúe por el Concejo Deliberante, cualquiera fuera el origen del proyecto, deberá ser ratificada por referéndum convocado al efecto y no tendrá validez sin ese requisito. El procedimiento de la enmienda sólo podrá utilizarse una vez cada cinco años.

El procedimiento del referéndum, fuera de la ratificación prevista precedentemente, no será idóneo para la reforma total o parcial de esta Carta Orgánica.

Este artículo no podrá ser reformado por enmienda y sólo podrá serlo por el procedimiento establecido en el artículo 259."

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Decreto N° 303/2018..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N° 788/18..... Pag. 3

Ordenanza Municipal N° 789/18..... Pag. 4

Ordenanza Municipal N° 790/18..... Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

Licitación Pública N° 01/18..... Pag. 5

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 50/18..... Pag. 5

Decreto N° 51/18..... Pag. 5

Lo establecido en el Artículo 8º de Ley Provincial N° 10.406, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8º: Invítase a los municipios que prevean en su Carta Orgánica Municipal un criterio distinto al que establece esta Ley en materia de reelección de autoridades municipales, a armonizar su normativa con lo dispuesto en el presente plexo legal."

Las experiencias del Presupuesto Participativo llevadas a cabo por la actual gestión de gobierno, a partir del año 2016, en cumplimiento de este instituto creado por la Carta Orgánica Municipal en sus Artículos 243 a 246, como una de las formas de participación ciudadana.

Y CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal, en el artículo 261 establece la posibilidad de realizar una ENMIENDA a la misma, de hasta dos (2) Artículos, cada cinco (5) años, y con ratificación del pueblo a través de un Referéndum; con lo cual serán los vecinos de Colonia Caroya quienes tendrán la última palabra en la decisión de ratificar o rechazar la enmienda que realiza el Concejo Deliberante; dándose así la mayor y más amplia participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

Que en razón de ello, es que se considera necesario enmendar el Artículo 96 y el Artículo 246 de la Carta Orgánica Municipal, conforme los argumentos que a continuación se detallan:

I) ENMIENDA AL ARTÍCULO 96:

Se propicia tomar el mismo criterio para la reelección de autoridades municipales que se ha establecido en la Ley Provincial N° 10.406, la cual permite la reelección por una vez en forma consecutiva, en el mismo cargo; a todos los Intendentes y Presidentes Comunales de la Provincia de Córdoba, regidos por esta norma.

Esta Ley Provincial tuvo un amplio consenso en el seno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, siendo aprobada por la mayoría de los

legisladores tanto del oficialismo como de la oposición.

El criterio de la Ley Provincial N° 10.406, es el mismo seguido por la gran mayoría de las Cartas Orgánicas de otros municipios, tanto de la Provincia de Córdoba como del resto del país.

Además recoge el mismo criterio que la Constitución de la Provincia de Córdoba, para el caso del Gobernador y Vicegobernador, y también lo normado en la Constitución de la Nación Argentina para el Presidente y Vicepresidente.

Sobre este tema, es importante destacar que al momento de la sanción de la Carta Orgánica Municipal en el año 2008, la Convención Constituyente Municipal le solicitó a la Cátedra de Derecho Público Provincial y Municipal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, un Dictamen Jurídico sobre el contenido de la Carta Orgánica Municipal, el cual fue elaborado por los Profesores Guillermo Barrera Buteler, José María Pérez Corti y Norma Bonifacino.

En dicho Dictamen y con relación a la imposibilidad de reelección de las autoridades municipales, la Cátedra universitaria expresó su disidencia con el criterio fijado por la Convención Constituyente, afirmando que "el Principio de Periodicidad de las funciones, propio de la forma republicana de gobierno queda satisfecho con la periodicidad del mandato, ya que el pueblo tiene la oportunidad de pronunciarse sobre su renovación o no. Es claro que los sistemas que limitan o prohíben la reelección procuran profundizar el principio de periodicidad, pero esta no es una exigencia de la forma republicana de gobierno. En definitiva, si el pueblo reelige a alguien en forma sucesiva y el estilo de gestión del electo genera colapsos en la administración estatal, resulta una cuestión atribuible a las conductas públicas y no al sistema establecido.

Por tanto, dada la trascendencia de la cuestión, se recomienda reanalizarla a la luz de estos elementos de juicio y muy especialmente en cuanto si la extensión de la prohibición a todos los cargos electivos, resulta compatible con la concreta realidad de la comunidad en cuanto a la posibilidad de llevar a cabo la renovación total de los cargos electivos municipales que la norma impondrá, con personas que cuenten con la capacidad y experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones respectivas.

También resulta interesante destacar, que en el último debate de candidatos a Intendente, organizado por Radio Comunicar y realizado en el mes de julio del año 2015, en el que participaron los candidatos Sergio Aguirre (Juntos por Colonia Caroya), Anselmo Sella (Encuentro Caroyense), Rubén Fantini (Unión Cívica Radical) y Gustavo Brandán (Proyecto Caroya), fue unánime la posición de modificar la prohibición de reelección inmediata del Intendente y los Concejales, que establece actualmente la Carta Orgánica Municipal.

II) ENMIENDA AL ARTÍCULO 246:

La enmienda a este Artículo tiene por finalidad ampliar los alcances del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, que es una forma de participación ciudadana establecida en la Carta Orgánica Municipal en el año 2008, pero recién implementada en el año 2016.

En este caso se propone mantener los alcances originarios del presupuesto participativo, agregándole a partir de esta enmienda un nuevo fondo específico, que se denominará FONDO PARA EL PROGRESO.

A través del FONDO PARA EL PROGRESO, se dispondrá de una Partida Especial dentro del Presupuesto de cada año, la cual se destinará exclusivamente a los siguientes fines específicos:

- a) OBRAS PÚBLICAS.
- b) SERVICIOS PÚBLICOS.

c) EQUIPAMIENTO.

Se ha fijado el porcentaje mínimo de composición de este fondo especial, en el treinta por ciento (30%) del total de los ingresos de cada año; garantizando así que una parte importante del presupuesto municipal deberá ser invertida en materias que tienen que ver con la necesidad prioritaria de generar progreso y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Al establecer como finalidad las obras públicas, los servicios públicos y el equipamiento, estamos garantizando y generando previsibilidad en la realización de todas las obras que cada barrio o sector de la ciudad necesita, como así también garantizando que los servicios públicos sean prestados de manera eficiente y responsable, con toda la maquinaria necesaria para ello.

Nuestra ciudad tiene un atraso de décadas en materia de infraestructura vial, desagües, cloacas, residuos, vivienda, gas natural, alumbrado, entre otros; ya que no contó debidamente con políticas públicas planificadas y sostenidas en el tiempo más allá de las diferentes gestiones municipales.

Es por ello que el FONDO PARA EL PROGRESO, se constituye en un "Gran Pacto hacia el Futuro", con el fin de garantizar la continuidad y el desarrollo de las obras públicas necesarias para Colonia Caroya; más allá de las autoridades circunstanciales que gobiernen nuestra ciudad.

También constituye una nueva obligación para las autoridades municipales de turno, quienes deberán garantizar ese piso mínimo de inversiones, que ahora será exigible a partir de su incorporación a la Carta Orgánica, y que todos los funcionarios deberán respetar.

Para dar una mayor transparencia y previsibilidad a este fondo, se ha dispuesto que el mismo tenga la condición jurídica de un FONDO ESPECIAL, con el fin de poder contar con la garantía que cada dinero que se invierta deberá ir al fin específico por el cual fue creado, no aceptando excepciones de ningún tipo para el cambio de la finalidad del gasto.

El FONDO PARA EL PROGRESO, permitirá dejarle a las nuevas generaciones de caroyenses verdaderas políticas de estado, que no sean propiedad de un sector político o social determinado sino que sean la bandera del desarrollo sustentable de toda la comunidad.

Para garantizar la participación ciudadana en la determinación de las prioridades de inversión de los fondos, se ha establecido que los Centros Vecinales y el Consejo de Planificación Estratégica, tendrán un papel fundamental en este tema, asumiendo un rol protagónico en la toma de decisiones; ya que deberán definir las obras y proyectos prioritarios que deben ejecutarse.

Que por los motivos antes expuestos, es que consideramos necesaria la sanción de esta Ordenanza de Enmienda a la Carta Orgánica, no solamente por el contenido de lo que se propone, sino también porque al exigirse el mecanismo del Referéndum Popular, será una excelente oportunidad de ejercer la democracia directa, donde el pueblo soberano como titular del poder constituyente, podrá definir si aprueba o rechaza esta enmienda, en forma libre y sin necesidad de intermediarios.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria N° 15 del día 30 de mayo de 2018.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispóngase una Enmienda a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, en los términos del Artículo 261, en los artículos y con el alcance y redacción que a continuación se detallan:

Reelección.

Artículo 96: Los miembros del Gobierno Municipal pueden ser reelectos en el mismo cargo por un periodo en forma consecutiva, debiendo transcurrir luego, un período completo para ser electos nuevamente.

Fondo para el progreso.

Artículo 246: El Presupuesto General de Recursos y Gastos debe contener una partida especial que será destinada exclusivamente a: Obras Públicas, Servicios Públicos y Equipamiento.

El monto de esta partida especial, no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de los ingresos percibidos en cada año y debe administrarse a través de un fondo especial creado a tal efecto.

Los Centros Vecinales y el Consejo de Planificación Estratégica, participarán en la elaboración de un plan de inversiones prioritarias de los recursos recaudados en este fondo.

El presente Artículo no es de aplicación para los ingresos que provengan de otras jurisdicciones con fines específicos.

La instrumentación del presupuesto participativo será especificada por Ordenanza municipal.

Artículo 2º.- Requerir a la Junta Electoral Municipal proceda a efectuar la convocatoria al pueblo a votación, para la realización del Referéndum Obligatorio, a los fines de la ratificación o no de la Enmienda de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya resuelta por la presente Ordenanza, en los términos de lo establecido por el Artículo 232 de la Carta Orgánica Municipal, en las disposiciones de la Ordenanza N° 2153/18 y demás ordenanzas vigentes.

Artículo 3º.- Dispóngase que la Enmienda y todos sus efectos legales, resuelta por la presente, a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, una vez ratificada por Referéndum del pueblo, registrará a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º.- Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Junta Electoral Municipal, a sus efectos.

Artículo 5º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 2018.

Eliana De Buck - Secretaria Legislativa Concejo Deliberante
Alejandro Ghisiglieri - Presidente - Concejo Deliberante

Art. 2º: Comuníquese a sus efectos a la Junta Electoral Municipal.

Art. 3º: Requerir a la Junta Electoral Municipal que convoque a Referendum Obligatorio, en los términos de los art. 28, 29, 30, 31, 32 y concordantes de la Ordenanza N° 2153/2018 (Código de Participación Democrática).

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.
COLONIA CAROYA, 31 de Mayo de 2018.-

FDO.:DR. GUSTAVO BRANDÁN – INTENDENTE MUNICIPAL
ANA PAOLA NANINI – SECRETARIA DE GOBIERNO

5 días - N° 156471 - s/c - 08/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 788/2018

VISTO

La necesidad de designar Asesor Letrado

Y CONSIDERANDO

Que hace a las atribuciones del Concejo Deliberante según lo normado por la legislación provincial n° 8.102 prestar acuerdo para la designación de asesor letrado de la Municipalidad; Que se propone como asesor letrado de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita al abogado Juan Pablo Ruiz M.P. 10-339, quien se desempeña de hecho como asesor en todo lo atinente a cuestiones jurídicas hace varios años y ha actuado en diferentes expedientes que involucran a la municipalidad; Que hay idoneidad suficiente en el profesional mencionado en el párrafo anterior por el conocimiento técnico demostrado en sus diferentes intervenciones; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.- DESÍGNESE como ASESOR LETRADO de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita al abogado Juan Pablo Ruiz M.P. 10-339.

ARTÍCULO 2do.- COMPETE al Asesor Letrado Municipal:-Asesorar jurídicamente al Intendente, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas de la localidad.-Ejercer el control de legalidad de los actos de gobierno municipal.-Representar al municipio en todo asunto judicial y extrajudicial en que sea parte, como representante legal.-Defender el patrimonio de la municipalidad.-Supervisar la procuración fiscal de la municipalidad.-Ordenar y sistematizar conjuntamente con los funcionarios respectivos la legislación municipal y asesorar en la elaboración de la misma.-Dictaminar sobre todo asunto del municipio en donde se requiera la interpretación o aplicación de normas jurídicas a casos concretos.

ARTÍCULO 3ro.- DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas administrativas correspondientes tomen conocimiento sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 4to.- DÉSE copia la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.-

ARTÍCULO 5to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 788/2018 Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 24 de Mayo de 2018, Acta N° 11/2018. Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Dto. 21/2018 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 155638 - s/c - 05/06/2018 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 789/2018

VISTO

El embargo de fondos de coparticipación federal y provincial por ejecución judicial

Y CONSIDERANDO

Que la ejecución judicial de vistos fue adoptada por el Juzgado de Primera Instancia y 12° nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, Secretaría María del Pilar Mancini;

Que se procedió a trabar embargo sobre los fondos coparticipables percibidos por el municipio, equivalente al 10% - diez por ciento- hasta cubrir la suma de \$ 1.482.339,31- pesos un millón cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos noventa y nueve con treinta y un centavos – con más el 30% - treinta por ciento- en que se estiman los intereses y costas;

Que la acción judicial obedece a una demanda interpuesta por José Luis palazzo y otros en contra de varios municipios del Departamento Calamuchita, incluido Villa Yacanto, por una obra de infraestructura que no fue llevada a cabo, y tras reclamos de las partes la justicia dispuso esta medida coercitiva; Que a los fines de contabilizar las extracciones de fondos para la cobertura del embargo judicial es necesaria la creación de una cuenta especial en el presupuesto municipal; Que ante la medida judicial dispuesta, el municipio debe acatar la misma;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.- DISPÓNESE lo necesario para dar cumplimiento a la Resolución Judicial dispuesta por el Juzgado de Primera Instancia y 12° Nominación en lo Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. María del Pilar Mancini, en los autos caratulados "6954663 – CUERPO DE COPIA – MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO EN 6840300 – PALAZZO, JOSÉ LUIS Y OTROS – EJECUTIVO – COBRO DE HONORARIOS" que dispuso trabar embargo sobre el 10% - diez por ciento- mensual de la coparticipación federal y provincial de impuestos que percibe el municipio de Villa Yacanto hasta cubrir la suma de \$ 1.482.399,31 – pesos un millón cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos noventa y nueve con treinta y un centavos – con más el 30% -treinta por ciento- de los intereses y costas.

ARTÍCULO 2do.- MODIFÍQUESE el Presupuesto General de Gastos año 2018, mediante la creación de una cuenta contable a saber: EGRESOS A crear: 2-3-10-02-08 Embargo Judicial Expte 6954663 1.620.000,00 A disminuir: 1-3-05-02-13-01 Operaciones Financieras 1.620.000,00 de 5.641.200,00 Partida Disminuida: 1-3-05-02-13-01 Operaciones Financieras 4.021.020,00

ARTÍCULO 3ro.- DISPÓNESE la comunicación administrativa pertinente para que las áreas municipales respetivas tomen debida cuenta y proceden en consecuencia de lo resuelto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4to.- DÉSE copia la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 789/2018 Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 24 de Mayo de 2018, Acta N° 11/2018. Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por

Dto. 22/2018 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 155643 - s/c - 05/06/2018 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 790/2018

VISTO

El acuerdo mutuo suscripto por la Municipalidad y el Sr. el Sr. ADRIÁN GUSTAVO FERNÁNDEZ D.N.I. N° 20.568.158

Y CONSIDERANDO

Que el acuerdo de vistos refiere al régimen de loteadores año 2018; Que se acepta hacer una excepción al artículo 4to sexies de la ordenanza general tarifaria vigente (774/2017) por considerar oportuno y conveniente a la municipalidad el acuerdo que se ha firmado; Que el acuerdo mutuo suscripto requiere según su cláusula quinta la convalidación del órgano legislativo municipal; Que el Concejo Deliberante requiere el inicio del expediente municipal correspondiente para régimen de loteadores del año vigente, la incorporación de todo lo atinente al tema en el mismo y un informe posterior a los trabajos convenidos de parte de la dirección de obres públicas para el conocimiento de realización de los mismos; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

Artículo 1°: CONVALÍDESE en todas y cada una de sus cláusulas el ACUERDO MUTUO de pago por Régimen de Loteadores año 2018, suscripto por LA MUNICIPALIDAD de Villa Yacanto de Calamuchita y el Sr. ADRIÁN GUSTAVO FERNÁNDEZ D.N.I. N° 20.568.158, domiciliado en calle Pública s/n de la misma localidad, que se incorpora a la presente Ordenanza Municipal como Anexo I.

Artículo 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de la escritura traslativa de dominio del lote de terreno involucrado en el acuerdo mutuo de pago, a saber; Lote 11 Mz. 14 Tercera Sección de Villa Yacanto, de seiscientos metros cuadrados de superficie. Denominación catastral 01-02-026-018.

Artículo 3°: INCORPÓRENSE al patrimonio municipal el lote recibido en Dación en Pago, ubicado en la Sección Tercera del plano general de Villa Yacanto, a saber: Lote N° 11, Manzana N° 14, de 600 metros cuadrados, denominación catastral 01-02-026-018, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo especial anexado a la presente.

Artículo 4°: DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Administrativas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

Artículo 5°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 790/2018 Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 24 de Mayo de 2018, Acta N° 11/2018. Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Dto. 23/2018 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca

Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 155647 - s/c - 05/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CALERA

Licitación Pública N° 01/2018

La Municipalidad de La Calera convoca a la Licitación Pública N° 01/2018 para contratar la Obra: "PROVISIÓN DE GAS NATURAL A VECINOS DE LA CIUDAD DE LA CALERA", por la suma de Pesos Treinta y un Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta con Ochenta Centavos (\$31.744.540,80) impuestos incluidos, en el marco de la Ordenanza N° 024/CD/2018, y su Decreto Promulgatorio N° 257/D.E/2018.

Pliegos disponibles en www.lacalera.gob.ar. Plazo de Presentación: 12 de junio de 2018 a las 10.00 hs, por mesa de entradas en la Municipalidad de La Calera. Acto de Apertura de Propuestas: 12 de junio de 2018 a las 12.00 hs. en sala de reuniones municipal, ubicada en San Martín N° 425-La Calera.

5 días - N° 156203 - \$ 3540 - 08/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

DECRETO N° 50/18

VISTO:

La solicitud escrita de ayuda económica remitida por los organizadores del evento "Marca tu Paso". La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con los espectáculos culturales y recreativos

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2018 específicamente en la sección "Subsidios gastos de Deporte y recreación 1-3-01-02-03-05-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Otórguese un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por única vez a los organizadores de la Caminata – Maratón "Marca tu Paso" representado por el grupo Running Team.

Art. 2°): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Compra de remeras.

Art. 3°): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 30 de Mayo de 2018.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno. –

1 día - N° 156650 - s/c - 05/06/2018 - BOE

DECRETO N° 51/18

VISTO:

Las solicitudes de ayuda económica remitidas por las autoridades del Centro de Jubilados y Pensionados de Saira La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2018 específicamente en la sección "Subsidios Entidades de Bien Público 1-3-01-02-03-06-00"

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Otórguese una ayuda económica de PESOS OCHO MIL QUI- NIENTOS (\$ 8.500,00) al Centro de Jubilados de Saira.

Art. 2°): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Pago sonido Almuerzo organizado en la fecha 29 de Abril de 2018.

Art. 3°): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 30 de Mayo de 2018.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno. –

1 día - N° 156655 - s/c - 05/06/2018 - BOE